

ADM 9042/20

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2020

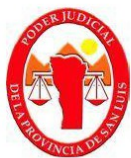
ACUERDO N° 499.- En la Provincia de San Luis, a VEINTITRÉS días del mes de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, CECILIA CHADA y JORGE ALBERTO LEVINGSTON.-

DIJERON: Vista la RESOLUCIÓN INTERNA N° 8/2020 de Coordinación General de los Centros y Salas de Mediación Judicial y Extrajudicial de la Provincia, remitida por la Dra. Mónica Viviana Corvalán, agregada en ADM 389/15, en trámite ante Secretaría Administrativa. Por ello; _

ACORDARON: I) HOMOLOGAR la RESOLUCIÓN INTERNA N° 8/2020 de Coordinación General de los Centros y Salas de Mediación Judicial y Extrajudicial de la Provincia, que se agrega en ADM 389/15, en trámite ante Secretaría Administrativa, y que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

II) DISPONER que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en el link “Acuerdos” del sitio web institucional del Poder Judicial. -

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a todos los organismos y personal del Poder Judicial Provincial, a la Asociación de Mediadores, a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales y a Coordinación General de los Centros y Salas de Mediación Judicial y Extrajudicial de la Provincia.-



Mediación - Coordinación General -



San Luis, 7 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN INTERNA Nº 8 / 2020

VISTO:

Que por Resoluciones Nros. 169-STJ-2020, homologada por Acuerdo N° 448/2020 y N° 170-STJ-2020 , se dispuso la aplicación a partir del día 21 de septiembre de 2020, del "PROTOCOLO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE JUSTICIA DURANTE LA PANDEMIA POR VIRUS COVID-19, aprobado por Acuerdo N° 247/2020 y sus Protocolos complementarios específicos, para todos los Organismos de la Primera y Tercera Circunscripción Judicial.- y a partir del 23 de septiembre para todos los Organismos de la Segunda Circunscripción Judicial.

Y CONSIDERANDO

Que en el PROTOCOLO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE JUSTICIA DURANTE LA PANDEMIA POR VIRUS COVID-19, aprobado por Acuerdo N° 247/20, en el Punto III AUDIENCIAS Y OTROS ACTOS, Apartados a) y b) se establece que :a) Durante la pandemia, se deberá procurar que las audiencias, incluidas las correspondientes a Mediación, u otros actos, como recepción de manifestaciones, etc, se desarrollen por sistemas de videoconferencia, independientemente del domicilio de los participantes, resguardando la videograbación resultante cuando correspondiere. A tales efectos, Secretaría de Informática Judicial indicará a los Organismos del Poder Judicial y a los auxiliares de justicia los medios técnicos disponibles (sistema Cisco WeBex del dominio justiciasanluis.webex.com u otros que pueda indicar) y las instrucciones pertinentes. En tales casos, se requerirá a la parte interesada poner a disposición del Organismo los contactos telefónicos, a fin de coordinar el mecanismo para la realización del

procedimiento.” b) Las audiencias que no puedan realizarse por sistemas de videoconferencia, se desarrollarán con diferencia horaria suficiente entre cada audiencia, a fin de evitar concentraciones de personas en un mismo espacio, con los resguardos de distanciamiento físico de dos (2) metros entre los concurrentes, y observando las medidas de prevención e higiene recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), aprobado por el Superior Tribunal de Justicia Si los espacios propios de los Organismos no permiten tal distanciamiento, a los fines de la realización de las audiencias podrán utilizarse los salones de uso múltiple, salas de juicios orales, salas de oralidad u otros espacios que se informarán a los distintos Organismos.”

Que han transcurrido seis meses desde que se implementaron las audiencias de mediación virtuales en toda la provincia de San Luis, conforme a la Resoluciones N° 6 y 7 de la Coordinación General de de los Centros de Mediación, homologadas por Acuerdo N° 178/2020, contabilizando hasta el 30 de septiembre del corriente año, la realización de 1700 audiencias virtuales en toda la provincia.

Que actualmente contamos con 32 salas virtuales Cisco Webex para la celebración de audiencias de mediación en toda la provincia, lo que permite por un lado continuar brindando el servicio de justicia regularmente y por otro resguardar la salud de todos los participantes, minimizando la circulación de personas.

Que debe quedar claro que las audiencias de mediación se celebraran de manera virtual, tanto en los asuntos derivados de los Juzgados, con en los asuntos de ingreso directo, sin perjuicio y tal cual lo ha previsto el Protocolo aprobado por Acuerdo 247/20, de manera excepcional se podrán celebrar audiencias presenciales o semipresenciales cuando los participantes no cuenten con los medios tecnológicos, adecuados para participar bajo la modalidad virtual, a fin de asegurar el acceso a justicia.

Que la Resolución N° 6-CGM-2020 en el punto 8, dispone que “ Las disposiciones de la presente Resolución y sus Anexos serán evaluadas periódicamente a fin de optimizar esta modalidad de trabajo”

Que en este sentido, y teniendo en cuenta la presentación de la Asociación de Mediadores de la provincia de San Luis y la opinión recabada a las Coordinadoras de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial de la provincia y la situación sanitaria actual,

LA COORDINACION GENERAL DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN

RESUELVE:

I) Suspender de forma extraordinaria e inter dure la situación emergencial por la pandemia de coronavirus (COVID-19), la aplicación del Punto 3, 4 y 5 del Anexo I de la Resolución N° 6/2020, en lo referido a la posibilidad de optar por las audiencias virtuales o presenciales.

II) Establecer que tanto en los asuntos de remisión obligatoria, derivados de los Juzgados a los Centros y Salas de Mediación de la provincia, como en los ingresos directos, la modalidad de trabajo es la audiencia de mediación virtual en la plataforma Cisco Webex.

III) Recordar que la incomparecencia a las audiencias de mediación virtuales en los supuestos de remisión obligatoria, dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el art. 20 Ley N° IV-700-2009.

IV) Si la o las partes manifiestan que no podrán participar de las audiencias de mediación virtuales porque no cuentan con los medios tecnológicos adecuados, el Coordinador de cada Centro, verificará esta situación y podrá organizar audiencias presenciales o semipresenciales, conforme a los protocolos sanitarios vigentes.

V) Ampliar el Punto 16) de la Resolución N° 6 con el siguiente agregado:
“Se podrá grabar el momento en que los participantes a la audiencia, se

presentan y acreditan su identidad, como así también cuando los Mediadores comunican a los participantes la fecha y hora de nueva audiencia, considerándose notificación fehaciente”.

VI) Notifíquese a los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial de la Provincia; a los Mediadores, a la Asociación de Mediadores y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres circunscripciones judiciales.

VII) Póngase en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia a fin de su homologación.

VII) Comuníquese a la Dirección de Prensa para que se le de difusión en la pagina del Poder Judicial.

MONICA VIVIANA CORVALAN
Coordinadora General
Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial